

**OPOSICIONES Y CONCURSOS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de agosto de 1964 por la que se convoca concurso restringido para proveer plazas de Celadores-Guardamuelles y Guardián de locales en diversas Juntas de Obras y Servicios de Puertos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1964, páginas 10797 y 10798, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero y por lo que respecta a la plaza anunciada de Celador-Guardamuelles, de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena, líneas tercera a quinta, donde dice: «... 30 por 100 sobre los dos conceptos anteriores y subsidio único en cuantía de 7.956 pesetas...», debe decir: «... 30 por 100 sobre los dos conceptos anteriores de subsidio único en cuantía de 7.956 pesetas...».

**MINISTERIO DE MARINA**

*ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se convoca examen-concurso para cubrir treinta y cuatro plazas de aprendices de la Maestranza de la Armada, distribuidas por dependencias y oficios en la forma que se indica, en el Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.*

Se convoca examen-concurso para cubrir treinta y cuatro plazas de aprendices de la Maestranza de la Armada, distribuidas por dependencias y oficios de la forma siguiente, en el Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo:

	Plazas
<b>Ramo de Artillería</b>	
Electromecánicos de Direcciones de Tiro .....	9
Electromecánicos de Artillería .....	3
<b>Ramo de Electricidad y Electrónica</b>	
Giroscopistas .....	4
Electrónicos .....	8
<b>Ramo de Armamentos</b>	
Veleros .....	2
<b>Servicio de Torpedos y Defensas Submarinas</b>	
Armas submarinas .....	4
Montador regulador de torpedos .....	3
Giroscopista .....	1
<b>Total .....</b>	<b>34</b>

Los concursantes a las plazas reseñadas deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de los veintidós en la fecha de la convocatoria.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Justificar buena conducta.
- e) Reunir la aptitud física necesaria.
- f) Ser inscripto de Marina.
- g) Autorización del representante legal que corresponda con arreglo a la legislación social.

La nacionalidad, edad, carencia de antecedentes penales y conducta se acreditarán mediante la aportación de los certificados correspondientes.

La inscripción en Marina, por la presentación de la cédula de inscripción marítima correspondiente, la cual, una vez tomada nota, le será devuelta.

Los interesados a quienes corresponda presentarán el Documento Nacional de Identidad, el cual una vez reseñado en su instancia le será devuelto.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán ser escritas de puño y letra de los interesados y dirigidas al Jefe Superior de la Maestranza del citado Departamento.

El plazo de admisión de instancias para optar a este examen-concurso será de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» de este Ministerio, siendo rechazadas las que se reciban fuera de dicho plazo. Dentro de los diez días siguientes la Jefatura Superior de la Maestranza las elevará a este Ministerio (Servicio de Personal), por el conducto reglamentario, en unión de la propuesta del Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso.

Los solicitantes deberán ser reconocidos facultativamente por la Junta de Médicos de la Armada, que se nombre al efecto en dicha jurisdicción.

Los que sean admitidos a este examen-concurso serán sometidos a las pruebas correspondientes de las materias siguientes:

Lectura y escritura, las cuatro reglas aritméticas, operaciones con los decimales sencillos, quebrados y números complejos.

El personal que sea declarado apto efectuará su aprendizaje, que constará de un primer período de prueba, durante el cual los aprendices no percibirán sueldo alguno, siendo la duración del mismo de dos meses.

Transcurrido dicho período los aprendices que hayan observado buena conducta y trabajado con celo y aprovechamiento serán propuestos por el Jefe del Ramo o Servicio para que comiencen a percibir jornal, que se fijará en el 40 por 100 del de un peón, determinado dividiendo por 300 el sueldo anual asignado a los mismos.

Los aprendices que tengan un año de práctica, contado desde la fecha de su ingreso, previo examen de aptitud, podrán ser propuestos por el Jefe del Ramo o Servicio para disfrutar del 60 por 100 del jornal equivalente al de un peón.

Quienes no fuesen aprobados en dicho examen podrán repetir el año siguiente, y de no ser admitidos cesarán definitivamente como aprendices.

A los dos años de aprendizaje serán examinados del oficio, y a los aprobados les será expedido un certificado de aptitud, que les servirá para su ingreso en la Maestranza de la Armada, para lo cual podrán solicitar tomar parte en los exámenes-concurso que se convoquen para cubrir plazas de operarios de segunda del oficio o de otros afines a los que ellos posean.

Quienes no fuesen aprobados podrán repetir el año siguiente, y de no ser admitidos cesarán definitivamente como aprendices.

Los aprendices que posean certificado de aptitud podrán una vez terminado el aprendizaje, obtener ampliaciones por períodos de dos años, con el fin de poder concursar en el turno correspondiente a las plazas de operarios de segunda.

Durante dicho período percibirán el jornal equivalente al 80 por 100 del haber diario de un peón.

Los que después de haber obtenido certificado de aptitud no se presenten en dos convocatorias sucesivas para plazas de operarios de segunda, o fuesen de ellas reprobados, cesarán como tales aprendices y serán despedidos.

Los aprendices con certificado de aptitud que no continúan prestando servicio en la forma expresada podrán concurrir, con el personal de industrias afines o similares, en las convocatorias no reservadas al personal de la Maestranza de la Armada, siempre que acrediten haber continuado trabajando en su oficio.

Madrid, 30 de julio de 1964.

**NIETO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la convocatoria de concurso de antigüedad para proveer plazas de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.*

Ilmo. Sr.: Existiendo varias plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, se hace preciso proceder a su provisión en propiedad, y en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación en el